


Consejo de Gobierno

Referencia:	3942/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2023

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernández Treviño	Consejera
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia González Casas	Consejera
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Ángeles Gracia Maeso	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 9 de febrero de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2023000064.09/02/2023

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2023, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000065.09/02/2023

-- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su más sentido pésame a la familia y al Vicepresidente 2º del Gobierno D. Hassan Mohatar Maanan, por el reciente fallecimiento de su padre.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 30 de Enero de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 100 de fecha 9 de Diciembre de 2022, dictada por el mismo y recaída en **P.O. 7/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Hamed Uasani Mohamed.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 27 de Enero de 2023, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en el **Recurso de Apelación 1302/22**, interpuesto por **D. Benaisa Dris Manan**, que declara firme la Sentencia nº 5085/22.

-- Auto, de 31 de Enero de 2023, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 118/22**, contra el/los menor/es **Y.C.** por un delito de leve de lesiones.

-- Auto, de 1 de Febrero de 2023, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 144/22**, contra el/los menor/es **N.N.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 2 de Febrero de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº

Consejo de Gobierno

55 de fecha 9 de Noviembre de 2022, dictada por el mismo y recaída en **P.A. 66/22**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Hassan El Miri.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 1 de Febrero de 2023, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en el **P.O. 749/19**, interpuesto por **LUXOTOUR, S.L.**, que declara firme la Sentencia nº 4531/22.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 12 de enero de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 4465 de fecha 20 de octubre de 2022, dictada por el mismo y recaída en R.A.- 3635/21, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS.

-- Sentencia condenatoria nº 17/2023 de fecha 30 de enero de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 03/02/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 174/2022, contra el menor Y.C. por un delito leve de apropiación indebida y un delito leve de amenazas

-- Auto, de 2 de Febrero de 2023, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 295/21**, contra el/los menor/es **A.E.K.** por delitos de robo con violencia y lesiones leves.

-- Auto, de 2 de Febrero de 2023, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 295/21**, contra el/los menor/es **I.T.** por delitos de robo con violencia y lesiones leves.

-- Sentencia nº 15 de 30 de Enero de 2023, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 156/22** contra el/los menor/es **Z.K.** por delitos leve de lesiones y leve de amenazas.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 1 de Febrero de 2023, dictada por el del **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla**, y recaída en autos de **P.O. 6/21**, instado por **MELILLA UTE (FCC, S.A. Y URBASER, S.A.)** contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara firme el Auto nº 160, de 16-12-22, que acuerda declarar la falta sobrevenida de objeto y el archivo del citado procedimiento.

-- Auto nº 4/2023 de fecha 3 de febrero de 2023, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 166/2020, contra el menor M.E. por un presunto delito de abusos sexuales.

Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

PUNTO TERCERO.- INADMISION DE LA SOLICITUD DE LA REVISIÓN DE OFICIO, Y NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la PRESIDENCIA, que literalmente dice:

ACG2023000066.09/02/2023

Vista la solicitud de revisión de Oficio presentada por **Don Jose Ignacio GAVILAN MONTENEGRO**, letrado colegiado nº 255, en nombre de **D. Jose Antonio MENDEZ LEON**, con [REDACTED], contra resolución dictada en el expediente sancionador **52-RRR102/22**.

Visto el informe emitido por la Secretaria Técnica que literalmente dice:

Solicitud de REVISIÓN DE OFICIO presentada por el Letrado D. José Ignacio Gavilán Montenegro en representación de D. JOSÉ ANTONIO MENDEZ LEÓN, [REDACTED] en expediente sancionador Ref 20204/2022 (52-RRR 102/22)

ANTECEDENTES:

Visto el expediente con todos los documentos y actuaciones, se pueden destacar resumidos los siguientes :

- 1.- El Acuerdo de 1niciación del procedimiento de fecha 02/07/22 fue notificado al interesado, firmado el 04/07/22 (electrónicamente) , que proviene de denuncia de Policía Local nº 91/76/2022 de fecha 10/06/22 (agentes 1747 y 1766) que tras la lectura y visionado de informe fotográfico enviado por la empresa VALORIZA, se procede a denunciar al Sr. Méndez por supuesta infracción al art. 24.7 del Reglamento para la Recogida de Residuos municipales y la limpieza viaria de la CAM ,como infracción leve a una multa de 750,00€.
- 2.- El denunciado, el 06/07/22, presentó alegaciones otorgando la representación al Letrado arriba mencionado y señalando un correo electrónico a efecto de notificaciones y propuso la práctica de una prueba y solicita que se le remita copia íntegra del expediente y suspensión del plazo de alegaciones y proposición de pruebas.
- 3.- El 09/08/22 se le remitió copia del expediente y fue rechazado la prueba solicitada en virtud del art. 77.3 de la Ley 39/15.
- 4.- El día 07/09/22 se pone a disposición la notificación de la Propuesta del Instructor que es aceptada electrónicamente el 18/09/22.

Consejo de Gobierno

5.- El 03/10/22 se dicta la Resolución imponiendo la sanción y se pone a disposición la notificación electrónica ese mismo día y fue aceptada el 10/10/22.

6.- El Sr. José Ignacio Gavilán Montenegro en representación de D. JOSÉ ANTONIO MENDEZ LEÓN presenta el día 27/12/22 solicitud de Revisión de Oficio de acuerdo con el art. 106.1 de la Ley 39/15, basándose en nulidad de pleno derecho de acuerdo con el art. 47.1e) del mismo Texto Legal por caducidad del expediente porque el mismo no ha sido notificado y ha sido incluso resuelto fuera del plazo de tres meses que señala el art. 25.1b de la Ley 39/15.

6.- Solicita conforme establece el art. 117 de la misma ley la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artíc. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante Ley 39/15) establece, en su apartado 1º que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos previstos en el artíc. 47.1.

2.- El artíc. 47.1 e) establece que son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

3.- El párrafo 3 del artíc. 106 del mismo Texto Legal, establece que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la Inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4.- Cuando el procedimiento de revisión se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

5.- De acuerdo con el artíc. 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME ext. nº 2, de 30 de enero de 2017) atribuye como competencia del Consejo de Gobierno, resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de Revisión de Oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejero, órganos dependientes de éste o del propio Consejo de Gobierno. Y el art. 89 .3 establece que en los supuestos recogidos en los apartados anteriores , la

Consejo de Gobierno

revisión se realizará por el Pleno de la Asamblea cuando fuera el órgano que dictó el acto o se trate de actos dictados en vía de gestión tributaria y al Consejo de Gobierno en los supuestos del artículo 16.1.22 del Presente Reglamento

6.- Artículo 21.3 Ley 39/15- obligación de Resolver. El plazo máximo de duración del procedimiento es el que se fija en la norma reguladora de cada procedimiento y si no dice nada la norma, serán de 3 meses. Este plazo se contará en los procedimientos iniciados de oficio desde la fecha del acuerdo de iniciación.

7.- La forma de computar dicho plazo en meses , se hará conforme se indica en el art. 30.4 de la Ley 39/15: el día inicial es el de la incoación y aunque empieza a contar el día siguiente, finaliza el mismo día ordinal del mes. Pero con dos excepciones según establece el apartado 5 del mencionado art. 30 : cuando el último día no es hábil, en cuyo caso se prorroga al primer día hábil posterior y cuando en el mes no hay día de vencimiento equivalente, en cuyo caso termina el último día del mes.

8.- Notificación. Artículo 40.4 Ley 39/15: A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado .

9 Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos .Artículo 43.3 ley 39/15: Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración

10.- Artículo 117 de la Ley 39/15. Suspensión de la ejecución.

Apartado 1. la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Apartado 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver, previa ponderación , suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 47.1 de esta ley.

Apartado 3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de

Consejo de Gobierno

la Administración, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

CONCLUSIÓN

Por tanto, el Acuerdo de Inicio del expediente fue el 02/07/22 por lo que el plazo de tres meses sería desde ese día hasta el 02/10/22 que es domingo, por lo que pasaría al siguiente día hábil que es el 03/10/22, fecha en la que se dictó la Resolución y se realizó la puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico señalado por el recurrente a efectos de notificaciones y de acuerdo con los artículos 40.4 y 43.3 de la Ley 39/15, se considera que a los efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, está dentro de plazo.

Por todo lo expuesto , el expediente sancionador no ha caducado y procede la Inadmisión de la solicitud de Revisión de Oficio y no acceder a la solicitud de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 20204/2022, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN PROPONER:**

La **INADMISION** de la solicitud de Revisión de Oficio y no acceder a la solicitud de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO CUARTO.- BASES PARA LA PROVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y COMERCIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2023000067.09/02/2023

Consejo de Gobierno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO Y COMERCIO, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

Es objeto de las presentes bases la selección, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto directivo profesional de Director General de Empleo y Comercio, perteneciente a la plantilla de personal de Alta Dirección de la Ciudad (BOME extr. nº 13 de 11 de marzo de 2022), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA).

GRUPO	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN	C.D.
A1/A2	Director General de Empleo y Comercio	1	30/26

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Para ser admitidos al proceso de provisión del puesto directivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a tenor del artículo 54.3 del REGA:

- Ser funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1 o A2.

2.- FUNCIONES

Las principales funciones a desempeñar por el titular del puesto directivo "Director General de Empleo y Comercio" serán las de ejercer la dirección, coordinación y gestión de las materias que le correspondan y en particular las siguientes:

- a) La dirección y gestión de los servicios de su competencia.
- b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma.



Consejo de Gobierno

- c) La gestión y administración de todos los medios personales y materiales adscritos a la Dirección General.
- d) La asistencia técnica y administrativa al Consejero en las materias propias de la Dirección General.
- e) Asistir al Consejero en la elaboración del anteproyecto de presupuesto relativo a su Dirección General.
- f) El seguimiento y control de la ejecución del presupuesto anual que se les asigne a la Dirección General.
- g) La elaboración de los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Dirección General.
- h) Establecer el régimen interno de los departamentos de ellos dependientes.
- i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.
- j) Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa, así como el incremento de la calidad de los servicios de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría Técnica, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los Servicios.
- k) Fomentar el uso de las nuevas herramientas tecnológicas y la Administración Electrónica en los servicios que se presten en la Dirección General.
- l) Elaborar la propuesta de licencias, vacaciones y permisos del personal adscrito a su Dirección General, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- m) Ejercer la Jefatura del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.
- n) Impulsar y proponer la estructura orgánica de la Dirección General, así como su modificación y reforma y las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades.
- o) Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados dentro de la Consejería.

Consejo de Gobierno

- p) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- q) La evaluación de los servicios de su competencia.
- r) Dictar Circulares e Instrucciones internas en el ámbito de la Dirección General.
- s) Las que expresamente se establezcan para la Dirección General en el Reglamento organizativo de la Consejería.
- t) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente de aplicación.

3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Todo empleado público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar la solicitud dirigida a la Consejería de Presidencia y Administración Pública a través de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar de manera acreditada el cumplimiento de los criterios de idoneidad, formación, competencia profesional e idoneidad. En particular deberá constar, debidamente documentado y clasificado:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos de formación realizados o impartidos en los puestos desempeñados así como los que correspondan con el puesto directivo objeto de las presentes bases.
- Los candidatos aportarán una memoria que deberá tener el siguiente contenido mínimo:

** Propuesta de organización del servicio de empleo, relacionando los medios materiales y personales necesarios para la tramitación eficaz del mismo, de acuerdo con los medios que figuran en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad. En este punto se deberá indicar los objetivos que deben de cumplirse en esta área a la finalización de cada uno de los ejercicios presupuestarios proponiendo las principales acciones a desarrollar para lograrlo.*

Consejo de Gobierno

** Propuesta de organización del área de Economía, relacionando los medios materiales y personales necesarios para la tramitación eficaz del mismo, de acuerdo con los empleados públicos que figuran en la actualidad en dicho servicio. En este punto se deberá indicar los objetivos que deben de cumplirse en esta área a la finalización de cada uno de los ejercicios presupuestarios proponiendo las principales acciones a desarrollar para lograrlo.*

** Propuesta de organización del área de Comercio, relacionando los medios materiales y personales necesarios para la tramitación eficaz del mismo, de acuerdo con los empleados públicos que figuran en la actualidad en dicho servicio. En este punto se deberá indicar los objetivos que deben de cumplirse en esta área a la finalización de cada uno de los ejercicios presupuestarios proponiendo las principales acciones a desarrollar para lograrlo.*

- Cuantos otros méritos estime el aspirante poner de manifiesto.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

4.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1.- Propuesta.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas y se evaluará la documentación aportada por el órgano asesor constituido al efecto mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública , compuesto por profesionales cualificados y especializados para ello.

Posteriormente se celebrará una entrevista personal a los candidatos al puesto directivo por el órgano asesor.

La selección de los candidatos se hará mediante la evaluación de los currículums de los mismos.

Tras la evaluación de los méritos aportados y la entrevista, el órgano asesor especializado formulará propuesta motivada a la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, incluyendo, si ello es posible, tres candidatos, atendiendo a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad.

Finalmente se evacuará informe-propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio al Consejo de Gobierno sobre la base de la propuesta del órgano asesor.

Consejo de Gobierno

4.2.- Nombramiento.-

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento al tratarse de un puesto directivo profesional con rango de Director General.

Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguno de los presentados cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases o con el preceptivo criterio de idoneidad.

5.- NORMA FINAL

En lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa de provisión de puestos de trabajo aplicable mediante el procedimiento de libre designación.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y preceptos concordantes del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO QUINTO.- REMISIÓN A FISCALÍA DE LOS HECHOS ACAECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL PARQUE PÚBLICO DE LA CAÑADA DE HIDÚM EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA” .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2023000068.09/02/2023

Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La Mesa de Contratación permanente de esta Administración, en sesión celebrada el día 13 de Enero de 2022, acordó literalmente lo siguiente:

"4.- Otros: 13/01/2022 - DAR CUENTA ESCRITO DE LA CIUDAD DE CEUTA SOBRE CERTIFICADO EMPRESA HERCULES

En relación con el encargo de informe suscrito por el Interventor General de esta Administración con fecha 10 de noviembre de 2021 denominado "SOLICITUD INFORME SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA CIUDAD CUYA ADJUDICATARIA SEA LA MERCANTIL HERCULES SERVICIOS DE INTEGRACIÓN, S.L.", del que se dio cuenta en la sesión de esta mesa de contratación de fecha 11 de noviembre de 2021, este órgano acordó, por unanimidad, lo siguiente (Véase punto 38 del acta de la citada sesión):

"Dar traslado por los cauces oficiales a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la copia electrónica del certificado denominado "BUENA EJECUCION.pdf" presentado con fecha 14 de abril de 2021 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público por el licitador HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN SL para acreditar su solvencia técnica en la fase de requerimiento previo a la adjudicación del contrato denominado "Mantenimiento y limpieza del Parque Público de la Cañada de Hidúm en la Ciudad Autónoma de Melilla" (Expte. Nº 187/2020/CMA), solicitándole formalmente a dicho Organismo que se pronuncie sobre la veracidad del mismo.

Igualmente, en el caso de que a raíz de la información que remita la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se observen indicios de posible falsedad en el certificado en cuestión, este órgano actuará con el mismo criterio que en situaciones similares anteriores, proponiendo motivadamente las siguientes actuaciones:

1. Incoar el procedimiento de revisión contemplado en el art.106 de la Ley 39/2015 ante la posible nulidad del contrato en cuestión en aplicación del art. 39.2.a de la LCSP.
2. Incoar el procedimiento de apreciación de prohibición de contratar del licitador, en aplicación de los artículos 71.1.e y 72.3 de la LCSP.
3. Trasladar el presente expediente al Consejo de Gobierno para su remisión formal a los servicios jurídicos de esta Administración, a los efectos de, en su caso, iniciar las actuaciones judiciales que procedan por las presuntas responsabilidades penales o de otra índole que pudieran haberse cometido."

En cumplimiento de dicho acuerdo, con fecha 13 de diciembre de 2021 la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, en calidad de Órgano de Contratación, solicitó

Consejo de Gobierno

formalmente por los cauces oficiales (notificación a través del sistema SIR) a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se pronunciara sobre los extremos expuestos, trasladándole la copia electrónica del certificado en cuestión, presentado con fecha 14 de abril de 2021 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público por el licitador HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN SL

En este sentido dicha Consejería contestó con fecha 22 de diciembre de 2021, (registro de entrada de esta Administración números 2021108116, remitidos a través del sistema SIR). Dicha contestación consiste en un informe emitido por el Negociado de Educación de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta en relación con la consulta efectuada.

Dicho informe suscrito con fecha 15 de diciembre de 2021 por D^a María Josefa González de los Santos (que es la persona que aparece como supuesta firmante del certificado puesto en duda) concluye lo siguiente:

“Que a la vista del certificado aportado por la citada mercantil, remitido por la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, quien suscribe niega rotundamente haberlo confeccionado.

Que el único certificado expedido como buena ejecución de la citada empresa es el aludido en mi escrito de fecha 25/10/2021, es decir, expedí un certificado de buena ejecución del contrato de ampliación y refuerzo a la limpieza de centros educativos dependientes del Ministerio de Educación y formación Profesional adjudicado por Decreto de Emergencia del Presidente de la Ciudad de Ceuta el 04/09/2020, todo a solicitud de la citada mercantil que efectuó su petición mediante correo electrónico y remitido por el mismo procedimiento, según quedó explicado en el escrito de 25/10/2021..”

Cabe recordar que el certificado puesto en cuestión, denominado “BUENA EJECUCION.pdf” fue presentado por D. Francisco Javier Martín Segura, en nombre y representación, en calidad de administrador único, del licitador HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN SL. con fecha 14 de abril de 2021 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (cuya copia electrónica depositada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con CSV de respaldo LE1-42dba17d-296897c8-fb08defb-e51ea485-aef853b4). Dicho certificado tiene fecha de 18 de marzo de 2021, y contiene el siguiente literal:

“DOÑA María José González De Los Santos, Jefa de Negociado de Educación, de la Consejería de Educación y Cultura

CERTIFICA: HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INGRACIÓN S.L., contrato de ampliación y refuerzo de los centros educativos dependientes del Ministerio de Educación y formación Profesional en el marco de colaboración institucional SERVICIOS DDE JARDINERIA Y MANTENIMIENTO, durante los meses de septiembre a

Consejo de Gobierno

diciembre de 2020, resultando un total de 103.986 EN LOS IES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Los servicios se han prestado correctamente de conformidad con las condiciones establecidas contractualmente.

Para que así conste, en Ceuta a 18 de marzo de 2021"

Cabe citar que dicho certificado se trata de archivo electrónico con en versión pdf que no incluye código seguro de verificación y que contiene la imagen de una firma manuscrita y de un sello de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se recuerda que entre la documentación remitida por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el expediente 221/2020/CMA (Véase punto 29 del acta de la sesión de esta mesa de contratación de fecha 28 de octubre de 2021) , se adjuntaba un certificado de fecha 18 de marzo de 2021, así como pruebas de su solicitud y remisión por vía electrónica, con el siguiente literal:

"DOÑA María José González De Los Santos, Jefa de Negociado de Educación, de la Consejería de Educación y Cultura

CERTIFICA: Que con fecha 4-9-2020, se le adjudicó a la empresa HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L., con CIF -851025591, contrato de ampliación y refuerzo a la limpieza de los centros educativos dependientes del Ministerio de Educación y formación Profesional en el marco de la colaboración institucional, ante las excepcionales circunstancias provocadas por la covid-19., durante los meses de septiembre a diciembre de 2020, por importe 25.996,50 € mensuales, resultando un total de 103.986 €: I.E.S. Abyla, I.E.S. Almina, I.E.S. Clara Campoamor, I.E.S. Luis de Camoens, I.E.S. puertas del Campo, I.E.S. Siete Colinas, Escuela de Arte y Escueta Oficial de idiomas.

Los servicios se han prestado correctamente de conformidad con las condiciones establecidas contractualmente.

Para que así conste, en Ceuta a 18 de marzo de 2021"

La imagen de la firma manuscrita y del sello de la Ciudad Autónoma de Ceuta parece ser la misma que la del certificado en cuestión presentado por HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN SL.

Tras el análisis de toda la documentación citada, y en particular por el hecho de que la persona que supuestamente firma el certificado puesto en cuestión (funcionaria de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta) afirma sin género de dudas respecto a dicho certificado que "niega rotundamente haberlo confeccionado", y por la circunstancia de que el contenido literal de dicho certificado no coincide con el original, de la misma fecha (18 de marzo de 2021), emitido por dicha funcionaria y remitido formalmente a petición de esta Administración, la mesa de contratación

Consejo de Gobierno

considera que existen indicios fundados de una posible manipulación en el certificado denominado "BUENA EJECUCION.pdf" presentado por D. Francisco Javier Martín Segura, en nombre y representación, en calidad de administrador único, del licitador HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN SL. con fecha 14 de abril de 2021 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para acreditar su solvencia técnica en la fase de requerimiento previo a la adjudicación del contrato denominado "Mantenimiento y limpieza del Parque Público de la Cañada de Hidúm en la Ciudad Autónoma de Melilla" (Expte. N° 187/2020/CMA).

Adicionalmente a lo anterior se quiere hacer constar que el criterio de la mesa coincide con las distintas recomendaciones efectuadas por los órganos consultivos en materia de contratación (JCCA del Estado, con ocasión de las recomendaciones a raíz de las modificaciones introducidas en el TRLCSP por la Ley 14/2013 de Apoyo a los emprendedores y su internalización, Junta Consultiva de la Generalitat de Cataluña, Informe 12/2015, Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, Recomendación 2/2016, Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, Recomendación 2/2014, de 10 de julio), que contemplan la exclusión del procedimiento por incursión en falsedad de lo declarado.

En este caso hay que señalar la necesidad de tener en cuenta la doctrina jurisprudencial, concretamente del Tribunal Supremo, contenida en la Sentencia de 18 de mayo de 2011 (recurso de casación núm. 1365/2008), conforme a la cual para considerar que se da esta circunstancia "lo significativo es la presentación de un documento sustancialmente modificado en su contenido material que fue llevado ante la Administración en cumplimiento de las disposiciones de la LCAP". La mesa entiende que se puede dar el caso de haber presentado por el citado licitador un documento sustancialmente modificado en su contenido material presentado ante esta Administración.

El contrato en cuestión fue formalizado a favor del licitador HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN SL con fecha 11 de junio 2021, en base al certificado del que ahora se desprenden los posibles indicios de falsedad comentados. Se comprueba que dicho certificado fue imprescindible para entender acreditada la solvencia técnica requerida para el citado contrato, por lo que con la información recibida de Ceuta que parece confirmar la supuesta falsificación se podría estar en el supuesto de nulidad de pleno derecho del contrato contemplado en el art. 39.2.a de la LCSP, por lo que, por seguridad jurídica del procedimiento, se considera procedente la incoación del correspondiente procedimiento de revisión contemplado en el art.106 de la Ley 39/2015, a los efectos de determinar si las circunstancias descritas suponen la posible nulidad de pleno derecho del contrato en cuestión.

La mesa hace constar que los términos expuestos por D^a María Josefa González de los Santos en su informe de fecha 15 de diciembre de 2021 pudieran tener encaje en el supuesto de prohibición de contratar contemplado en el art. 71.1.e de la LCSP, que literalmente expone lo siguiente: "*Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera*

Consejo de Gobierno

otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1". Por ello, se considera procedente que el Órgano de Contratación acuerde la incoación del correspondiente procedimiento de apreciación de prohibición de contratar, en aplicación del art. 72.3 de la LCSP.

Igualmente se considera procedente remitir por el procedimiento adecuado toda esta información a los servicios jurídicos, a los efectos de, en su caso, iniciar las actuaciones judiciales que procedan por las presuntas responsabilidades penales o de otra índole que pudieran haberse cometido.

En base a todo lo anterior, la mesa, en aplicación del PCAP, LCSP y Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, proponer al Órgano de Contratación, lo siguiente:

1. Incoar el procedimiento de revisión contemplado en el art.106 de la Ley 39/2015 ante la posible nulidad del contrato denominado "Mantenimiento y limpieza del Parque Público de la Cañada de Hidúm en la Ciudad Autónoma de Melilla" (Expte. N° 187/2020/CMA), en aplicación del art. 39.2.a de la LCSP.
2. Incoar el procedimiento de apreciación de prohibición de contratar del licitador, en aplicación de los artículos 71.1.e y 72.3 de la LCSP.
3. Trasladar el presente expediente al Consejo de Gobierno para su remisión formal a los servicios jurídicos de esta Administración, a los efectos de, en su caso, iniciar las actuaciones judiciales que procedan por las presuntas responsabilidades penales o de otra índole que pudieran haberse cometido."

SEGUNDO.- Mediante resolución de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio número 2022000788 de fecha 03/03/2022 se incoa el procedimiento de resolución del contrato en cuestión, por incidencias acaecidas en la ejecución del mismo, imputables a la empresa adjudicataria HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L.

Dicho procedimiento finaliza mediante resolución de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio número 2022002940 de fecha 18/08/2022 por la que se acuerda la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN S.L., previo dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 14/07/2022.

Por tanto, en relación al primer punto de la propuesta de la mesa de contratación permanente de fecha 13 de enero de 2022, no se considera procedente incoar la

Consejo de Gobierno

revisión de oficio del contrato en cuestión, por pérdida sobrevinida del sentido de la propuesta, al encontrarse ya resuelto dicho contrato.

TERCERO.- Respecto al segundo punto de la propuesta de la mesa de contratación permanente de fecha 13 de enero de 2022, mediante resolución de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio número 2022001019 de fecha 21/03/2022 se incoa el procedimiento de apreciación de prohibición de contratar del licitador HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN SL, en aplicación de los artículos 71.1.e y 72.3 de la LCSP.

Mediante resolución nº 2022003457 de fecha 07/10/2022 de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, en calidad de Órgano de Contratación, en aplicación del art.112. 3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante "REGA"), se dispone "La apreciación de la prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1.e) de la LCSP a la mercantil HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACION S.L., con todo el sector público de la Ciudad Autónoma de Melilla y una duración de dos años."

Con fecha 14/10/2022 la mercantil HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACION S.L. presenta recurso de alzada contra dicha resolución, siendo resuelto en sentido desestimatorio por Decreto del Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla número 2022001104 de fecha 04/11/2022.

Con fecha 01/02/2023 se publica en el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECE) del Ministerio de Hacienda la citada prohibición de contratar entrando en vigor el mismo día en aplicación del art. 73.3 de la LCSP.

Una vez finalizada la tramitación y publicada la prohibición de contratar de la mercantil HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN SL, se considera oportuno atender en este momento al punto tercero de la propuesta de la mesa de contratación permanente de fecha 13 de enero de 2022, acordando la remisión de los hechos aquí descritos a la fiscalía por si los mismos pudieran ser constitutivos, entre otros, de un presunto delito de falsedad documental.

Siendo competente para resolver el punto TERCERO de la citada propuesta de la mesa de contratación de fecha 13 de enero de 2022, el Consejo de Gobierno,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Consejo de Gobierno

Dar traslado a la Fiscalía de esta Ciudad, de los hechos acaecidos en el procedimiento de contratación para el contrato denominado "Mantenimiento y limpieza del Parque Público de la Cañada de Hidúm en la Ciudad Autónoma de Melilla" (Expte. Nº 187/2020/CMA), por si los mismos pudieran ser constitutivos, entre otros, de un presunto delito de falsedad documental.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA MARÍA DEL MAR IBAÑEZ LÓPEZ POR CONTRATO ZAMBOMBA FLAMENCA 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000069.09/02/2023

Primero: Habiendo emitido Propuesta de Resolución el instructor del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial (Exp 6394/2021), designado por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, D. Joaquín Manuel Ledo Caballero, con nº de orden 2021000622, en el que literalmente dice lo siguiente:

“Se cumplen, en el caso que nos ocupa, a juicio del instructor, todos los requisitos para que el daño sea indemnizable: daño efectivo (impago de una factura, tras haber prestado el servicio a satisfacción de la Administración), evaluable económicamente (el importe íntegro de la factura, 3.120 €, impuestos incluidos) individualizado (la contratista, DOÑA MARÍA DEL MAR IBAÑEZ LÓPEZ) y se trata de un daño que el contratista no tiene deber jurídico alguno de soportar, pues quien presta un servicio de buena fe, tiene derecho a ser remunerado por él, en los términos pactados, sin que los errores cometidos en la tramitación del expediente (se comienza a tramitar el mismo día en el que se ofrece el espectáculo) sean atribuibles, en ningún caso, a la interesada. Por otra parte, la relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de la Administración y el daño causado al particular es más que evidente en este caso: deja de percibir lo pactado con la Administración, sin otra causa que una tramitación administrativa irregular de la que, se insiste, es ajena.”

Consejo de Gobierno

Segundo: Con fecha 02 de febrero de 2023, se emite informe favorable por parte de la Secretaria Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, al tratarse de un expediente de Responsabilidad Patrimonial, cuya resolución se atribuye al Consejo de Gobierno, por lo que es preceptivo la incorporación de un informe jurídico por parte del Secretario Técnico competente, tal y como prescribe el art. 84.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM”

Tercero: Se procede a la remisión del expediente a la Intervención de la Ciudad, a efectos de fiscalización, y en caso de que sea favorable, a Consejo de Gobierno para su resolución.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del gasto de **TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS (3.120,00 €)** , a favor de **MARÍA DEL MAR IBAÑEZ LÓPEZ** , con [REDACTED] en concepto de indemnización por la cuantía de la suma del precio base de los contratos correspondientes a **ESPECTÁCULO ZAMBOMBA FLAMENCA 2019**, con cargo al presupuesto de la partida **14/33800/22699** RC número de operaciones **12023000002959**.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo; el Secretario del Consejo de Gobierno, D. Antonio Jesús García Alemany, abandona la sesión por causa de abstención para el próximo asunto y le sustituye el Sr. Juan Luis Villaseca Villanueva, Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

UNICO.- INICIO EXPEDIENTE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACTA DE TOMA DE POSESIÓN DE D. JOAQUIN HIERRO MORENO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2023000070.09/02/2023

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Propuesta de inicio de expediente de Revisión de Oficio del Acta de toma de posesión de D. Joaquín Hierro Moreno, del puesto de trabajo de Gestor Administrativo de la Consejería de Bienestar Social, de fecha 23-01-2019.

ANTECEDENTES.-

1º.- D. Joaquín Hierro Moreno, funcionario de la Administración del Estado, tomó posesión por Acta de fecha 23-01-2019, del puesto de trabajo de Gestor Administrativo de la Consejería de Bienestar Social, obtenido por Concurso de Méritos a través de Movilidad Interadministrativa, convocado por la CAM (BOME nº 5536, de 06-04-2018).

2º.- Por Orden nº 2022000399, de 06-02-2022 de la Consejera de Presidencia y Administración Pública, se procedió a la rectificación de la indicada Acta de toma de posesión por aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, que permite a la Administración la corrección, en cualquier momento, la corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos, al detectarse error consistente en figurar en aquella Acta que se le da posesión del puesto *“como personal propio de esta Ciudad Autónoma”*, cuando es funcionario de la Administración del Estado en situación de *“servicios en otras Administraciones Públicas”* tras superar el mencionado concurso convocado por la CAM.

El indicado error fue detectado por la Consejería de P. y AP. al haberse presentado el Sr. Hierro a dos procedimientos selectivos por *“promoción interna”* y resultar excluido por no cumplir el requisito de ser *“personal propio”* de la Ciudad Autónoma.

3º.- Contra la referida Orden de 06-02-2022, el Sr. Hierro presentó recurso de alzada que fue desestimado por Decreto del Excmo. Presidente de la CAM, nº 2022000494, de 17-05-2022, y contra el que aquel presentó recurso contencioso-administrativo que se sustanció ante el del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Melilla en P.A. nº 55/2022.

Consejo de Gobierno

4º.- En el indicado P.A. nº 55/2022, ha recaído Sentencia nº 03/2023, de 19 de enero de 2022, estimando el recurso contencioso-administrativo presentado por el Sr. Hierro y **anulando** el referido Decreto de la Presidencia que desestimó el recurso de alzada contra la Orden de 06-02-2022 de la Consejera de Presidencia y Administración Pública, que también anula.

5º.- El Sr. Hierro tiene presentados otros dos recursos contencioso-administrativos contra los Decretos de la Presidencia que desestimaron los recursos de alzada que presentó contra las Órdenes de la Consejería de P. Y A.P, que resolvieron la exclusión de su participación en dos procedimientos selectivos para la provisión de puestos de trabajo de la CAM, por “promoción interna”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La referida Sentencia del JCA nº 1, de 19-01-2023, anula el Decreto de Presidencia, que desestimó el recurso de alzada presentado por el Sr. Hierro contra la Orden de la Consejería de P. y Administración Pública, de 06-02-2022 por la que se procedió a la rectificación del Acta de toma de posesión, que anula igualmente, por no haber utilizado la Administración el procedimiento correcto para efectuar aquella rectificación del error detectado, por considerarlo “*inidóneo, viciado y nulo*”. Y ordena a la Administración:

“... adoptar el reglado cauce procedimental revisor correcto o en un plazo máximo de TREINTA (30) DIAS -computado a partir de la notificación de firmeza del presente fallo a dicha Administración local aquí sita y de su entrada en el Registro municipal-oficial correspondiente-, con la adopción de las medidas de retroacción procedimental legalmente establecidas a fin de erradicar aquel defecto en dicho acta posesoria como Gestor administrativo de aquel Departamento municipal de dicho personal funcional promovente adscrito a dicha Administración local aquí sita y a la que otrora accedió mediante regladas pautas de movilidad funcional extraadministrativa, ...”

SEGUNDO.- Siendo el Acta de toma de posesión un acto favorable al interesado, procedería la revisión de dicho acto por el procedimiento de **revisión de oficio** establecido en

Consejo de Gobierno

el artículo 106.1, de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

*1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y **previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.**”*

Incurriendo el acto objeto de rectificación en este caso en el supuesto previsto en el **apartado f), del artículo 47.1** de la citada Ley 39/2015, que incluye como acto nulo de pleno derecho:

“f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.”

TERCERO.- *Una vez tramitado el oportuno procedimiento de revisión de oficio y declarada nula, en su caso, el Acta de toma de posesión, procedería que por el órgano competente se procediese a emitir de nuevo Acta de toma de posesión correcta, dotándola, no obstante, de **efectos retroactivos a la fecha del acto anulado: 23-01-2019, en aplicación del artículo 39. 3 de la Ley 39/2015:***

*“3. Excepcionalmente, **podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.**”*

CONCLUSIÓN.- Por todo lo expuesto, se concluye que procede:

Que por el Consejo de Gobierno, como órgano competente, (art. 16, aptd. 22, del Reglamento del Gobierno y la Administración), se adopte, previa propuesta del Consejero correspondiente, acuerdo de inicio de Expediente de Revisión de Oficio para proceder a la anulación del Acta de toma de posesión de D. Joaquín Hierro Moreno, del puesto de trabajo de Gestor Administrativo de la Consejería de Bienestar Social, de fecha 23-01-2019, obtenido por Concurso de Méritos a través de Movilidad Interadministrativa, convocado por la CAM (BOME nº 5536, de 06-04-2018), por incurrir en el supuesto previsto en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, al haber sido anulada, por Sentencia nº 03/23, de 19 de enero de 2022, recaída en P.A. 55/22 del Juzgado de lo Contencioso-

Consejo de Gobierno

Administrativo N° 1 de Melilla, la Orden n° 399, de 06-02-2022 de la Consejera de Presidencia y Administración Pública, por la que se procedió a la rectificación de la referida Acta de toma de posesión, por motivo de utilizar la Administración un cauce inapropiado para la rectificación del error contenido en aquella.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Que por el Consejo de Gobierno, como órgano competente, (art. 16, aptd. 22, del Reglamento del Gobierno y la Administración), se adopte, previa propuesta del Consejero correspondiente, acuerdo de inicio de Expediente de Revisión de Oficio para proceder a la anulación del Acta de toma de posesión de D. Joaquín Hierro Moreno, del puesto de trabajo de Gestor Administrativo de la Consejería de Bienestar Social, de fecha 23-01-2019, obtenido por Concurso de Méritos a través de Movilidad Interadministrativa, convocado por la CAM (BOME n° 5536, de 06-04-2018), por incurrir en el supuesto previsto en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, al haber sido anulada, por Sentencia n° 03/23, de 19 de enero de 2022, recaída en P.A. 55/22 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Melilla, la Orden n° 399, de 06-02-2022 de la Consejera de Presidencia y Administración Pública, por la que se procedió a la rectificación de la referida Acta de toma de posesión, por motivo de utilizar la Administración un cauce inapropiado para la rectificación del error contenido en aquella.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firma el Excmo. Sr. Presidente con el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, D. Antonio Jesús García Alemany y el Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Juan Luis Villaseca Villanueva, de lo que damos fe.



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

PLAZA DE ESPAÑA S/N, PALACIO DE LA ASAMBLEA Melilla (Melilla)
952 69 92 43
952 69 92 30
MELILLA

presidencia@melilla.es

Consejo de Gobierno

El Secretario P.A. El Secretario Acctal.
del Consejo de Gobierno
P.D. nº323 de 6 de Septiembre de 2019
BOME 5685, de 10 de Septiembre de 2019

El Secretario Técnico
de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Documento firmado electrónicamente por
ANTONIO JESÚS GARCIA ALEMANY

Documento firmado electrónicamente por
JUAN LUIS VILLASECA VILLANUEVA

17 de febrero de 2023
C.S.V.: [REDACTED]

17 de febrero de 2023
C.S.V.: [REDACTED]

El Presidente

Documento firmado electrónicamente
por EDUARDO DE CASTRO
GONZALEZ

17 de febrero de 2023
C.S.V. [REDACTED]